

SEGURO DE CAUCION

1-. Consideraciones Previas

Frente al Seguro de Crédito en sentido estricto - en el que el asegurador indemniza al Asegurado de las consecuencias patrimoniales, que pueda sufrir por el incumplimiento del crédito, concedido a un tercero, siempre que se produzca una situación de incapacidad definitiva para la satisfacción de la obligación de dar - aparece el Seguro de Caucción o fianza, que íntimamente ligado con el anterior, presenta una cierta autonomía, en cuanto que los elementos personales riesgo y la forma de contratación surgen como una peculiar estructura.

En primer lugar, frente a la normal unicidad de la figura del asegurado, peculiar en el seguro de Crédito, el Seguro de Caucción establece una clara distinción, entre el contratante - Tomador del Seguro, persona contrata el Seguro y cuya conducta respecto a determinadas obligaciones legales o contractuales, puede desencadenar la existencia de un siniestro, y el asegurado, titular del interés, cuyo patrimonio queda afectado por la conducta culposa del cotratante, y que, generalmente, es el beneficiario de la indemnización.

Esta distinta vinculación hace que el asegurador de una caucción tenga acción directa, con base en la póliza de Seguro, contra el contratante-tomador, mientras que el asegurado tiene una posición acreedora frente al Asegurador.

El riesgo, presupuesto esencial del contrato de seguro, tiene una distinta configuración, puesto que en el Seguro de Crédito tiende a indemnizar la pérdida neta definitiva que puede experimentar el asegurado acreedor, a consecuencia del crédito asegurado por insolvencia del deudor del mismo, mientras por el contrario, en el Seguro de Caucción se pretende la eliminación del daño causado al asegurado por incumplimiento de la acción de hacer que pesa sobre el contratante-tomador. Daño que no tiene como parámetro el importe crédito, sino determinada cantidad que tiene prefijada legal o convencionalmente.

Concepto

Realizadas estas breves consideraciones, delimitadoras frente al seguro de crédito necesarias, por cuanto a veces se las da un tratamiento indiferenciado ha llegado el momento de definir que es el Seguro de Caución.

La palabra " Caución " desde una perspectiva jurídica y según el Diccionario de la Real Academia Española significa:

" Prevención, precaución, cautela. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Caución de indemnizar. La que se otorga para dejar a otro exento de la obligación ".

Parece pues, que se alude claramente a la fianza o garantía de índole personal.

Por fin, la ley del Contrato de Seguro en el Artículo 68 dice:

- Por el Seguro de Caución el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador del Seguro ".

Clases de Seguro de Caución

El Seguro de Caución así definido, presenta numerosas variantes, nacidas de una exigencia financiera de adecuada respuesta a las demandas contractuales o legales. Surge así la primera distinción que tienen su origen en un pacto contractual.

Pasemos a la enumeración de las cauciones que tienen su origen en una normativa legal:

- Seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas por la compra de viviendas.

La problemática generada por los abusos cometidos con las personas que anticipan cantidades antes de iniciada la construcción o durante ella, exigió la intervención estatal, que primariamente en el campo de la vivienda de protección oficial (Decreto de 3 de Enero de 1963 y Decreto de 24 de Julio de 1968 y posteriormente por Ley de 27 de Julio de 1968, en el ámbito de viviendas libres), impuso a los promotores, ya sean personas físicas o jurídicas, la obligación de garantizar

la restitución de las cantidades entregadas a cuenta del precio de la vivienda más el interés legal, mediante aval bancario o contrato de Seguro para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin por cualquier causa en el plazo convenido.

El incumplimiento de este deber de dar la garantía a los compradores está sancionada penal y administrativamente.

Las condiciones específicas de esta modalidad de seguro fueron establecidas en el Orden de 29 de Noviembre de 1968.

Mediante esta póliza el contratante-tomador, el promotor obligado al Seguro de Caucción, asume el pago de las primas y el asegurado es el comprador que otorga anticipos a cuenta del precio pactado durante la construcción de la vivienda.

- Seguro de Caucción en favor de la Administración Pública

La Administración requiere el concurso de la iniciativa privada, que debe prestar garantía adecuada de las obligaciones de toda índole que asume. El Seguro de Caucción conoce diversas modalidades, que dan cobertura adecuada al riesgo de incumplimiento de las citadas obligaciones.

En primer lugar, la póliza de seguro en garantía de limitación de contratos, que viene exigida por el artículo 112 del Decreto de 8 de Abril de 1965, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado que dispone que será requisito necesario para acudir a las subastas, concursos-subastas o concursos que tengan por objeto la adjudicación de obras o suministros del Estado, acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por ciento del presupuesto total de la obra o suministro; constituida en metálico, mediante aval de bancos inscritos en el Registro General de bancos y banqueros o de Entidad de Seguros autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En el Reglamento de ejecución de la Ley de Contratos del Estado se admite el Seguro de Caucción como forma de aval.

Características de esta póliza, previa a la que a continuación examinaremos, es que el contratante-tomador, cuando le sea adjudicado el contrato de obra o suministro correspondiente, se obliga a mantener su oferta ante el Asegurado, formalizándose el contrato dentro de los 30 días que señala el Art. 39 de la Ley de Contratos del Estado y a constituir, en el plazo de 30 días que señala el Art. 118 de la citada Ley, la garantía correspondiente, lo cual se compromete a realizar precisamente seguro suscrito con la misma Entidad.

Esta garantía definitiva es la que se suele denominar " póliza de Seguro de Caucción en garantía de ejecución de contratos o suministros ", por la que se da cobertura a la necesidad de pagar una indemnización al asegurado , por los conceptos y en la forma que determina la normativa legal.

A este respecto, debemos señalar que las fianzas definitivas responderán a los siguientes conceptos:

1o.) De las penalidades impuestas al contratista por razón de ejecución del contrato cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones.

2o.) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionará a la Administración con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

3o.) A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

También existe una póliza específica para garantía de las obligaciones contraídas con las autoridades aduaneras. El objeto de esta modalidad aseguradora es garantizar solidariamente el pago de los tributos correspondientes a la operación reseñada en la garantía, comprometiéndose a efectuarlo al primer requerimiento del asegurado (Administración Aduanera).

Finalmente existe toda una gama de pólizas de fianza personal a favor de la Administración, cuya finalidad estriba en garantizar a la Administración, dentro de los límites contractuales, las responsabilidades económicas en que pueda incurrir el contratante-tomador por el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan por los conceptos especificados en las condiciones particulares de cada Póliza.

Se trata de una amplia gama que abarca genéricamente todas las prestaciones de servicios en favor de la administración pública, en sentido amplio. La enumeración de las actividades, que realizan un servicio es muy amplia, por lo que es prácticamente imposible señalar todas las encuadrables en esta genérica cobertura.

No obstante y a título de ejemplo podemos enumerar alguna:

- Agencia de Viajes, Agentes de Propiedad Inmobiliaria, corredores de Seguros, Recaudadores Fiscales, Depositarios de Fondos, Administraciones de Loterías, etc.

- Seguros de Caución de origen contractual

A diferencia de lo anterior, en que la Administración es el Asegurado, en esta modalidad tanto el contratante-tomador como el asegurado son empresas privadas, pero siempre es el ámbito del contrato establecido entre los dos donde se dan cita los supuestos concretos de Seguros de Caución por obligaciones contractuales del tomador.

Para finalizar creemos oportuno concretar algunos puntos de los Seguros de Caución.

. Las primas son pagadas por el contratante-tomador.

. El Asegurado es la Administración o Empresa Asegurada a quien la incorrecta actuación del contratante-tomador ocasiona daños económicos.

. La duración de la garantía normalmente es hasta la terminación del contrato de obra o suministro.

Carlos López Viana
Director Técnico de CREDITO Y CAUCION